



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-34-2024
Guatemala, 21 de junio de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, acordó emitir el "Código de Ética del Organismo Ejecutivo", que tiene por objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro del Organismo Ejecutivo; y, será aplicable a todos los servidores públicos, contratistas del referido organismo u otras personas vinculadas a éste. Asimismo, en el Artículo 18 de dicho cuerpo normativo, establece que los Órganos del Organismo Ejecutivo deberán emitir las disposiciones que permitan exclusivamente la incorporación de los principios y obligaciones éticas desarrolladas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que por medio del Nombramiento número DS-0024-2024/APM/hdxc de fecha 10 de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de esta Cartera Ministerial, nombra a la Comisión de Revisión del Código de Ética del Ministerio de Desarrollo Social, para realizar la revisión, modificación y/o correcciones al referido Código, para su respectiva aprobación. Para el efecto se emitieron los dictámenes siguientes: a) Dictamen número SDAP-DRRHH-0002-2024, emitido por el Asesor Profesional Especializado III del Ministerio de Desarrollo Social; y, b) Dictamen Jurídico número DAJ-148-2024/VAMP/ymal, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, así como la demás documentación que obra en el expediente de soporte.



Página 1 de 2





Ministerio de Desarrollo Social

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Presidente de la República en Consejo de Ministros; y, 7 literales h. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

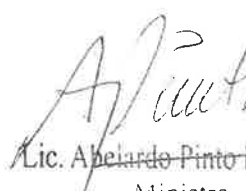
ACUERDA

ARTICULO 1. Aprobar el CÓDIGO DE ÉTICA del Ministerio de Desarrollo Social, que se encuentra contenida en veintiséis (26) folios, que se anexa al presente Acuerdo y pasa a formar parte del mismo.

ARTICULO 2. Cumplimiento. El presente Código será aplicable para todos los servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas a este Ministerio.

ARTICULO 3. Responsabilidad. Se instruye al Viceministerio Administrativo y Financiero, así como las Direcciones bajo su cargo para que con base a su competencia realice las gestiones correspondientes para la creación de la Unidad de Asuntos de Probidad, referida dentro del Código aprobado.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social





Ministerio de
Desarrollo Social

CÓDIGO DE ÉTICA



Presentación

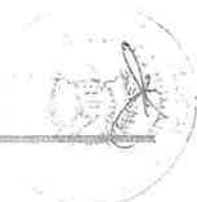
El ejercicio de la administración pública debe estar normado por principios y valores que sean la piedra angular sobre la cual se edifiquen las acciones y decisiones de todos los servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas al Ministerio de Desarrollo Social, reflejando el firme compromiso con los principios de responsabilidad, vocación de servicio y transparencia en el servicio a la población guatemalteca.

El Ministerio de Desarrollo Social emite el presente Código de Ética, con el fin de establecer los estándares de conducta esperados del personal de este Ministerio, a través de implementar un conjunto de principios éticos, fundamentales para fomentar una cultura institucional, basada en la confianza y el respeto mutuo, asegurando que nuestras actividades se desarrollen dentro del marco legal establecido, libre de actos de corrupción y en beneficio del interés público.

Para el efecto, este documento, subraya la importancia e incluye mecanismos específicos a fin de cumplir con las leyes y regulaciones aplicables a la Administración Pública, establece normas claras sobre la conducta profesional y las relaciones interpersonales, promoviendo un ambiente laboral respetuoso, colaborativo y libre de acoso o discriminación.

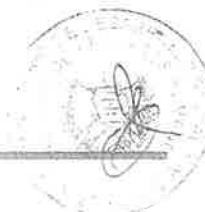
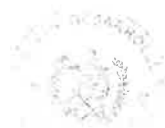
Al adoptar, cumplir e integrar en el trabajo diario lo dispuesto en el presente Código de Ética, podremos alcanzar el fortalecimiento de este Ministerio y construir una Guatemala más justa y equitativa.

Ministerio de Desarrollo Social -MIDES



Contenido

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1 - 4
TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS INSTITUCIONALES	4 - 6
TÍTULO III OBLIGACIONES ÉTICAS, PROHIBICIONES Y ACTOS CENSURABLES	6 - 10
TÍTULO IV ORGANIZACIÓN	11 - 16
TÍTULO V PROCEDIMIENTOS	16 - 21
TÍTULO VI PROGRAMA DE FORMACIÓN	21
TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22
TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES	22



CÓDIGO DE ÉTICA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El Código de Ética del Ministerio de Desarrollo Social, denominado en adelante como: "Código de Ética" o "Código", tiene como objeto normar la conducta de los servidores públicos, contratistas y todas aquellas personas vinculadas con el Ministerio de Desarrollo Social; estableciendo valores, principios y prácticas que formen parte del desempeño laboral, que reflejen la ética, probidad y transparencia en el servicio público.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y alcance. La naturaleza de las presentes disposiciones es de carácter público y normativo, de observancia obligatoria y alcance general los servidores públicos, contratistas y todas aquellas personas vinculadas con el Ministerio de Desarrollo Social, con el fin de crear una cultura de ética institucional, que forme parte del desempeño profesional, contractual o de otra índole con el Ministerio.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código, son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos que se identifican en el Artículo 1 del presente Código, con la finalidad de regular la conducta personal mientras se encuentre sujeto al ámbito y competencia institucional, sin contravenir lo establecido en normativas o leyes superiores.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad por incumplimiento. Los sujetos mencionados en el Artículo 1 son responsables del incumplimiento de las normas establecidas en este documento. En caso de tal incumplimiento, se seguirá el procedimiento descrito en el presente Código, así como lo dispuesto en las leyes y regulaciones que rigen el régimen disciplinario en el Organismo Ejecutivo. Asimismo, se tomarán las medidas administrativas adecuadas en caso de que se trate de prestadores de servicios personales de cualquier índole.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para efectos de interpretación en el presente Código de Ética, deberán observarse las siguientes definiciones:

a) Censura:

Acción de reprender de manera privada un comportamiento que se considera inadecuado, incorrecto o contrario a los principios éticos establecidos, con el propósito de corregir y prevenir su repetición.

b) Comité de Ética:

Órgano superior encargado de promover, vigilar y garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en el presente Código o normativo similar, integrado por representantes de reconocida honorabilidad de diferentes dependencias o unidades administrativas.

c) Conducta:

Conjunto de acciones, comportamientos y actitudes que adoptan los colaboradores en el ejercicio de sus funciones y en sus interacciones con los demás miembros de la Institución y la ciudadanía en general.

d) Contratista:

Persona individual o jurídica, nacional o extranjera que presta sus servicios técnicos o profesionales al Ministerio de Desarrollo Social, derivado de la suscripción de un contrato.

e) Cultura de Probidad:

Cultura organizacional en la que la conducta ética es la norma, en la que todos los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Desarrollo Social se comprometen a actuar con rectitud y justicia, evitando cualquier forma de corrupción o comportamiento indebido.

f) Denuncia:

Comunicación formal que una persona realiza ante la autoridad competente para informar sobre un hecho, acto o conducta que considera corrupta, inapropiada o contraria a las normas y principios establecidos en el Código de Ética y leyes vigentes.

g) Ética:

Conjunto de principios, normas y valores que orientan el comportamiento humano en sociedad, orientados al bien común, la justicia y el respeto hacia los demás.

h) Funcionario Público:

Persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial del Ministerio de Desarrollo Social.

i) Máxima Autoridad:

Persona con el más alto grado de responsabilidad y decisión dentro del Ministerio de Desarrollo Social, con la facultad de tomar decisiones finales sobre asuntos relevantes.

j) Personas vinculadas:

Todo aquel individuo que, aunque no sean sujetos obligados, mantienen una relación cercana o de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social, que podría influir en sus decisiones y acciones, por lo que están sujetos a las normas éticas y legales aplicables.

k) Servidor Público:

Persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.¹

¹Decreto 1748, Ley del Servicio Civil.

l) Sujetos Obligados:

Persona individual o jurídica que, por su función pública, actividad profesional o relación específica con la Institución, está obligada legalmente a cumplir con las normas éticas y legales establecidas para garantizar la transparencia, probidad y el buen gobierno.

m) Unidad de Asuntos de Probidad:

Órgano o instancia de carácter técnico y administrativo, responsable de realizar las acciones e implementar los procedimientos destinados a prevenir y sancionar actos de corrupción o cualquier falta a la ética y probidad en el Ministerio de Desarrollo Social.

TÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 6. Principios éticos del Ministerio de Desarrollo Social. Además de los contenidos en el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, los parámetros mínimos que deberán regir la conducta de todas las personas a las que se refiere el Artículo 3, son los siguientes:

a) Integridad:

Actuar de manera honesta y coherente con los valores, principios éticos y leyes vigentes, asegurando la transparencia y rectitud en sus actos y decisiones.

b) Fidelidad:

Compromiso inquebrantable de los funcionarios, servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Desarrollo Social, con los principios, valores y objetivos de la institución, la defensa de los intereses institucionales, la adherencia a las normas éticas, el fortalecimiento de la credibilidad, asegurando que todas sus acciones y decisiones estén orientadas al bienestar de la población y el desarrollo social del país.

c) Imparcialidad:

Actuar sin favoritismos ni prejuicios en la toma de decisiones, garantizando la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas tanto a nivel interno del Ministerio de Desarrollo Social, como en la atención de la población guatemalteca, sin importar su origen, género, religión o condición socioeconómica.

d) Compromiso:

Cumplir con las obligaciones y deberes asignados, asumiendo las consecuencias de las propias acciones y decisiones, actuando de manera profesional y comprometida con el quehacer del Ministerio de Desarrollo Social.

e) Gestión responsable:

Gestionar los recursos públicos con responsabilidad, transparencia y eficiencia, garantizando el uso adecuado de los mismos para beneficio de la población guatemalteca, evitando cualquier forma de malversación o desperdicio.

f) Compromiso Social:

Actuar con el firme compromiso de contribuir al desarrollo social y la mejora de la calidad de vida de la población, dando prioridad a aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema.

g) Disciplina:

Cumplimiento constante y riguroso de los deberes y obligaciones, la puntualidad, el respeto por la jerarquía, las normas, procesos y procedimientos que se enmarcan en los distintos instrumentos administrativos que orientan el que hacer institucional, conjuntamente con las diferentes disposiciones legales.

h) Probidad

Integridad, honorabilidad, honestidad y rectitud, en todas las acciones y decisiones que se tomen en el ejercicio de las funciones y responsabilidades dentro del servicio público, implica actuar con transparencia, imparcialidad y respeto a la ley.

i) Profesionalismo y competencia

Compromiso personal con el desarrollo profesional continuo y mejora constante de las competencias y habilidades esenciales para el desempeño eficaz de las funciones y responsabilidades asignadas.

j) Discreción

Capacidad y responsabilidad de manejar información confidencial y delicada con prudencia y cuidado, abstenerse de divulgar rumores, chismes o información no verificada que pueda dañar la integridad y reputación de otros.

k) Cortesía

Conducta amable, respetuosa y considerada que debe mostrarse en todas las interacciones, tanto internas como externas, tratando con dignidad, escuchando atentamente, respondiendo con amabilidad y con actitud de cooperación y profesionalismo.

TÍTULO III

OBLIGACIONES ÉTICAS, PROHIBICIONES Y ACTOS CENSURABLES

ARTÍCULO 7. Obligaciones éticas. Sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones de carácter legal, gubernativas, contractuales o de otro tipo, las personas a las que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Código están obligadas a:

- a) Mantener un ambiente de trabajo basado en el respeto mutuo y la colaboración, esforzándose por realizar sus tareas con excelencia y dedicación y con ello enaltecer y dignificar al Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Conocer, cumplir, respetar y defender las normas establecidas en el Código de Ética.

- c) Asistir a las actividades de formación y capacitación en materia de ética y probidad a las que sea convocado.
- d) Colaborar con el Comité de Ética y Probidad y con la Unidad de Asuntos de Probidad, cuando le sea requerido;

ARTÍCULO 8. Prohibiciones éticas. Sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones de carácter legal, gubernativas, contractuales o de otro tipo, además de las prácticas no permitidas en el presente Código, las personas a las que se hace referencia en el Artículo 3 deberán abstenerse de incurrir en las siguientes infracciones éticas y de conducta:

- a) Incurrir en situaciones donde existan intereses personales, laborales, económicos o financieros que puedan entrar en conflicto con el desempeño de las funciones, actividades o responsabilidades a cargo;
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para beneficio propio o de terceros, haciendo uso de las influencias inherentes a la relación con el Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Utilizar de manera indebida información privilegiada o confidencial a la que se tenga acceso debido a la relación con el Ministerio de Desarrollo Social, con el fin de obtener beneficios personales o para proteger los intereses propios o de terceros;
- d) Utilizar la infraestructura, bienes, equipo o recursos del Ministerio de Desarrollo Social en beneficio de intereses políticos, partidistas o de cualquier interés en los ámbitos públicos y privados que amenacen la integridad institucional;
- e) Tomar represalias en contra de cualquier persona que denuncie posibles actos que contravengan el presente Código de Ética u otras normativas vigentes;

- f) Realizar o participar en actividades del Ministerio de Desarrollo Social, cuando puedan existir conflictos de intereses que atenten contra la objetividad e imparcialidad del actuar del servidor, funcionario público o contratista de este Ministerio.

ARTÍCULO 9. Actos Censurables. Para efectos de aplicación de los principios, valores, conductas y prácticas requeridas descritas anteriormente, se consideran faltas dentro del ámbito de aplicación de este Código de Ética, las siguientes:

- a) **Nepotismo:** Favorecer a familiares o amigos en procesos de contratación, promociones o asignación de beneficios, sin considerar méritos y competencias.
- b) **Clientelismo:** Intercambiar favores, beneficios o servicio a cambio de apoyo político o personal, usando recursos del Ministerio de Desarrollo Social, para obtener ventajas particulares, privilegiando a ciertos individuos o grupos en perjuicio del interés general y la equidad.
- c) **Despilfarro:** Usar de manera irresponsable, excesiva o ineficiente los recursos públicos del Ministerio de Desarrollo Social, esto incluye la mala gestión de fondos, bienes, o tiempo, y cualquier acción que implique un gasto innecesario y perjudicial.
- d) **Discriminación:** Tratar de manera desigual a personas por su raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad, o cualquier otra condición personal o social.
- e) **Insubordinación:** Negarse a acatar las órdenes y directrices legítimas de los superiores jerárquicos sin justificación válida.
- f) **Usurpación de Funciones:** Realizar, sin contar con autorización o tener la competencia, actividades, tareas o toma de decisiones que corresponde a otro puesto o posición jerárquica, y no se encuentran dentro de sus atribuciones legales.

- g) **Usurpación de Calidades:** Atribuirse falsamente títulos, grados académicos, competencias profesionales o cualquier otra cualidad que no posee, con el fin de engañar y obtener beneficios personales o para terceros.
- h) **Difamación, Calumnia e Injuria:** Difundir información no verificada o malintencionada que pueda dañar la reputación de compañeros, jefes, autoridades, usuarios o de la institución misma.
- i) **Despotismo:** Ejercer el poder y autoridad de manera opresiva, sin consideración de los derechos, opiniones o bienestar de los demás, abusando de su posición para imponer su voluntad sin respetar los procesos, la transparencia y principios éticos.
- j) **Descortesía:** Actitud grosera, altanera y falta de modales en el trato hacia los demás, afectando el desempeño de las funciones o actividades del personal.
- k) **Uso inadecuado de recursos:** Emplear los recursos del Ministerio (equipo, vehículos, materiales, fondos, etc.) para fines personales o no autorizados.
- l) **Apatía:** Mostrar falta de interés, motivación, indiferencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes, compromisos y responsabilidades laborales.
- m) **Discordia:** Provocar de forma deliberada desacuerdos, conflictos, desavenencias, divisiones e intrigas personales o laborales, que provoquen un ambiente laboral tenso, improductivo y contraproducente para el Ministerio de Desarrollo Social.
- n) **Falta de decoro:** Vestirse de manera inapropiada, utilizar lenguaje vulgar, exhibir conductas groseras e irrespetuosas, y cualquier otra acción que comprometa la imagen y el respeto hacia la institución.
- o) **Apropiación indebida:** Sustraer equipo, mobiliario, materiales, suministros, vehículos y cualquier otro recurso propiedad del Ministerio de Desarrollo Social, sin autorización correspondiente de la autoridad competente.

- p) **Hostigamiento Psicológico:** Realizar acciones de manera personal o grupal que puedan atentar contra la estabilidad emocional e integral de una persona derivado de burlas, insultos, humillaciones, críticas constantes, exclusión social, difamación y otros, que puedan surgir en el desempeño de sus deberes y obligaciones.
- q) **Falta de Profesionalismo:** Actuar de manera negligente, imprudente o ineficiente en el desempeño de las funciones asignadas, comprometiendo la calidad del servicio público.
- r) **Proselitismo:** Promover o intentar convencer a otros de adoptar ideas, creencias, afiliaciones políticas, religiosas o ideológicas, utilizando la influencia de su posición dentro del Ministerio de Desarrollo Social.
- s) **Acoso Laboral:** Comportamiento abusivo, intimidatorio, hostil o humillante que tenga lugar en el ámbito laboral y que afecte la dignidad, la salud mental o física de un servidor público, contratista o cualquier persona vinculada al Ministerio de Desarrollo Social.
- t) **Acoso Sexual:** Llevar a cabo cualquier acción y conducta de índole sexual que menoscabe la dignidad, la intimidad y la libertad sexual, sus manifestaciones pueden ser comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, constituyendo un acto no consentido, que afecta, por lo tanto, la libertad de decisión de la persona.
- u) **Omisión:** Falta de acción o incumplimiento deliberado de los deberes y responsabilidades inherentes al puesto o responsabilidad que se desempeña.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10. Comité de Ética y Probidad del Ministerio de Desarrollo Social. Se crea el Comité de Ética y Probidad como el órgano superior competente para la aplicación de las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 11. Integración y Organización. El Comité estará integrado por los titulares de las Direcciones de: Recursos Humanos, Administrativa, de Diseño y Normatividad y de las unidades de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica, quienes, en caso de ser necesario, podrán delegar a un representante que sea de reconocida honorabilidad y que no haya sido sancionado administrativamente. Y su organización estará conformada con un Presidente, un Secretario y tres (3) vocales.

ARTÍCULO 12. Elección. En la primera sesión del Comité se elegirá al Presidente y al Secretario por sorteo; a su vez dentro de los demás miembros titulares se elegirá a dos suplentes quienes sustituirán en caso de ausencia temporal al Presidente y/o Secretario cuando lo amerite; las vocalías que sustituyan las calidades anteriores serán integradas por los representantes designados por el titular ausente para integrar el comité. Las vocalías serán ejercidas por los otros miembros del Comité, sin orden de preeminencia entre ellos. En caso de que los miembros titulares se ausenten de forma definitiva, el sustituto integrará el comité en la calidad del titular anterior por el periodo restante de la elección.

ARTÍCULO 13. Periodo y alternabilidad. Los titulares elegidos para los cargos establecidos en el artículo 12 del presente Código duraran en sus cargos por un periodo no mayor a **un año**, cumplido el plazo, se elegirá a nuevos miembros para Presidente y Secretario mediante sorteo.

ARTÍCULO 14. Funciones del Presidente del Comité. El presidente del Comité, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de las deliberaciones, teniendo la facultad de interrumpir y suspender las mismas por causas debidamente justificadas;
- c) Todas aquellas que le sean encomendadas por la máxima autoridad o el mismo Comité.

ARTÍCULO 15. Funciones del Secretario del Comité. El Secretario del Comité, asistirá a todas las reuniones, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Ser el encargado administrativo de las actuaciones del Comité;
- b) Elaborar la redacción final, así como el control y custodia de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- c) Ser el enlace entre el Comité de Ética y la Unidad de Asuntos de Probidad, con el objeto de que a través de la Unidad de Asuntos de Probidad se dé el seguimiento y se ejecuten las decisiones del Comité en pleno.
- d) Otras que le sean asignadas por el Comité inherentes al cargo.

ARTÍCULO 16. Facultades y responsabilidades del Pleno del Comité. El Comité de Ética, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, interpretar y aplicar las normas contenidas en el Código de Ética;
- b) Promover en conjunto con la Unidad de Asuntos de Probidad el cumplimiento del presente Código, así como la normativa vigente en materia de probidad, transparencia, y eficacia;

- c) Conocer y resolver las denuncias que se formulen en contra de quienes incurran en faltas a la ética, probidad, transparencia y eficacia, imponiendo según sea el caso, las censuras expresadas en el presente Código.
- d) No obstante lo expresado en la literal anterior, si el Comité lo considera podrá remitir el expediente al jefe inmediato, para que inicie o continúe con el procedimiento administrativo correspondiente, o en su caso certificar a la entidad correspondiente ante la posible presunción de un hecho constitutivo de delito;
- e) Emitir en conjunto con la Unidad de Asuntos de Probidad un informe semestral de sus actuaciones a las máximas autoridades del Ministerio de Desarrollo Social; y,
- f) Otras que por su naturaleza le correspondan o le encomiende la Máxima Autoridad.

ARTÍCULO 17. Sesiones. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cuando exista una situación que lo amerite. Para que la sesión sea válida, se requiere la presencia de todos sus miembros, salvo lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Código. La convocatoria se realizará por escrito o por los medios tecnológicos que aseguren su recepción, con una anticipación no menor a dos (2) días, exceptuando los casos en que por alguna situación o circunstancia especial sea urgente celebrar la sesión, la convocatoria podrá realizarse en un plazo menor.

ARTÍCULO 18. Quórum y acuerdo. Las sesiones del Comité se realizarán, requiriendo la asistencia mínima de tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 19. Deliberación y votación. Las deliberaciones serán por unanimidad o mayoría y moderadas por el Presidente del Comité. En las mismas se conocerá el contenido del informe, las conclusiones, propuestas de resolución y recomendaciones del caso, estimando los efectos y las responsabilidades que conlleven.

Al finalizar la deliberación, los miembros del Comité deberán emitir su voto sobre los asuntos sometidos a consideración. Los votos en desacuerdo deberán razonarse durante la sesión, quedando debidamente registrados en el acta correspondiente autorizado y habilitado por la entidad respectiva.

ARTÍCULO 20. Constancia de las sesiones. Todas las sesiones realizadas por el Comité deberán constar en Acta.

ARTÍCULO 21. Unidad de Asuntos de Probidad. Se instituye la Unidad de Asuntos de Probidad adscrita al Despacho Superior como el órgano o instancia con funciones técnicas, administrativas y ejecutivas, encargado de todas aquellas acciones en materia de probidad y que se deriven de la interpretación, aplicación y cumplimiento del Código de Ética. Estará dirigida por un coordinador o jefe, y contará con personal profesional de apoyo técnico y administrativo.

ARTÍCULO 22. Facultades y responsabilidades. La Unidad de Asuntos de Probidad del Ministerio de Desarrollo Social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el cumplimiento del presente Código de Ética y de la normativa vigente en materia de ética, probidad, transparencia y eficacia administrativa.
- b) Elaborar la propuesta para la modificación o reforma de la implementación del Código de Ética del Ministerio de Desarrollo Social, a efecto de garantizar su cumplimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Ética y la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Desarrollar en conjunto con la unidad administrativa correspondiente, políticas, procedimientos y prácticas censurables a la ética, probidad, transparencia y eficacia administrativa que contravengan lo establecido en este Código.
- d) Implementar en conjunto con las unidades administrativas correspondientes, estrategias para la divulgación efectiva de este Código de Ética, garantizando

que todo el personal del Ministerio de Desarrollo Social conozca y comprenda sus disposiciones.

- e) Coordinar en conjunto con la o las unidades administrativas correspondientes, programas de capacitación y talleres de sensibilización sobre ética y probidad, para fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos.
- f) Asesorar y orientar a los funcionarios y empleados públicos sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética y disposiciones complementarias.
- g) Recibir, procesar y documentar las denuncias relacionadas con este Código, que se presenten en contra de servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas con el Ministerio de Desarrollo Social, por faltas a la ética, probidad, transparencia y eficacia administrativa, realizando el procedimiento de investigación correspondiente remitiendo.
- h) Monitorear continuamente el cumplimiento del Código de Ética en las Unidades que conforman el Ministerio de Desarrollo Social, identificando áreas de mejora y promoviendo acciones correctivas.
- i) Implementar procedimientos de evaluación de probidad de servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas al Ministerio de Desarrollo Social.
- j) Elaborar y presentar informes regulares a la Máxima Autoridad y al Comité de Ética, sobre sus actividades, incluyendo estadísticas sobre denuncias recibidas, investigaciones realizadas, sanciones emitidas y recomendaciones para mejorar la ética institucional, cuando estas lo requieran o amerite.
- k) Atender y responder a las consultas y requerimientos de los entes fiscalizadores en todos los asuntos relacionados con la ética y probidad.

- l) Colaborar con otras entidades nacionales y organismos internacionales en temas de ética y probidad, intercambiando buenas prácticas, experiencias y participación en iniciativas conjuntas.
- m) Otras que por su naturaleza le correspondan o le encomiende El Comité o la Máxima Autoridad.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DENUNCIAS

ARTÍCULO 23. Faltas a la ética. Además de las contenidas en el presente Código, se entenderá por faltas a la ética, toda acción que contravenga a los valores y principios institucionales que comprometan o menoscabe la estabilidad y fortaleza moral de la Institución, y todas aquellas se deriven de otras normativas vigentes.

ARTÍCULO 24. Denuncias. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, cualquier persona podrá presentar denuncias ante la Unidad de Asuntos de Probidad, acerca de cualquier acción u omisión que constituya faltas a la ética, probidad, transparencia y eficacia administrativa, conforme lo preceptuado en el presente Código.

La información proporcionada no debe ser utilizada con la intención de perjudicar injustificadamente a ninguno de los sujetos obligados. Aquellos que utilicen la información con fines malintencionados podrán ser sancionados conforme a la normativa interna vigente.

ARTÍCULO 25. Naturaleza. Las denuncias referidas en el artículo anterior, son de naturaleza pública, específicas y de estricto contenido ético y moral, y deben centrarse exclusivamente en la inobservancia a actos censurables contenidos en este Código, de las cuales el denunciante tenga conocimiento. Por lo tanto, no tiene relación alguna con

las denuncias en materia penal y/o administrativa, que corresponden a leyes específicas y cuyo conocimiento está reservado a los órganos competentes.

ARTÍCULO 26. Requisitos de la denuncia. Las denuncias presentadas ante la Unidad de Asuntos de Probidad, deberán realizarse cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo, fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-, número de teléfono, correo electrónico, y lugar para recibir notificaciones y/o citaciones;
- b) Nombre de la o las personas contra las que se presente la denuncia;
- c) Relación concreta del o los hechos que se consideren falta a lo establecido en el presente Código;
- d) Presentar documentos relacionados estrictamente con el hecho o hechos denunciados;
- e) Presentar la denuncia foliada en folder y sobre cerrado, el cual solo podrá ser conocido por la Unidad de Asuntos de Probidad, el Comité de Ética y la Máxima Autoridad de la institución, parte vinculante en el proceso, u orden judicial.

ARTÍCULO 27. Acusaciones Falsas. Toda denuncia que contenga señalamientos falsos, infundados o que evidencie mala fe, previa evaluación de la Unidad de Asuntos de Probidad o del Comité, será rechazada y carecerá de efectos.

ARTÍCULO 28. Prescripción. El derecho de iniciar el procedimiento de faltas a la ética por las faltas descritas en el presente Código, prescriben en el término de seis (6) meses contados a partir del conocimiento del hecho. Dicho plazo se interrumpe al momento de ser interpuesta la denuncia ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II

TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 29. Procedimiento. El procedimiento a seguir para dar trámite a una denuncia debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Se recibe la denuncia en sobre cerrado cumpliendo con los requisitos establecidos, la Unidad Asuntos de Probidad entregará una boleta de recepción en la que conste la fecha y hora de la misma asignándole un número de expediente.
- b) La Unidad de Asuntos de Probidad notificará a la persona denunciada dentro del plazo de dos (2) días siguientes de recibida la denuncia para que se manifieste adjuntando los medio de prueba correspondientes. Dicha Unidad realizará el análisis previo del expediente presentado, si estima que en la denuncia no existen elementos de prueba suficiente o vinculantes con los que se compruebe el acto señalado como censurable, lo rechazará en forma fundada y razonada, notificando a los sujetos involucrados. Caso contrario dicha unidad realizará un informe circunstanciado, el cual lo pondrá del conocimiento junto con el expediente al Comité para que en sesión ordinaria o extraordinaria esté conozca y resuelva en caso sometido a su consideración. Todas las actuaciones de la Unidad de Asuntos de Probidad salvo los plazos establecidos se realizarán en un plazo no mayor a cinco (5) días.
- c) La Unidad de Asuntos de Probidad deberá realizar la investigación correspondiente y remitir el expediente al Comité de Ética, sugiriendo la forma de proceder;
- d) El Comité se reunirá y posterior a analizar el caso, lo someterá a la votación respectiva, determinando si la falta cometida amerita censura, si fuera el caso se le amonestará verbalmente, invitándole a la reflexión, haciendo de su conocimiento los motivos que la fundamentan, previniéndole de los efectos de persistir, así como la confirmación de su entendimiento de lo actuado, lo que se hará constar en acta y se remitirá copia de la misma a la Unidad de Asuntos de Probidad y a la Dirección de Recursos Humanos para que sea incluida en su expediente de personal. Caso contrario, si se estima que la falta cometida es susceptible de sanción disciplinaria,

se remitirá el informe y demás actuaciones al jefe inmediato correspondiente, para que inicie o continúe el proceso disciplinario conforme a lo estipulado en la Ley de Servicio Civil y su reglamento;

- e) Si el incumplimiento comprobado del presente Código de Ética, es cometido por un prestador de servicios técnicos, profesionales o personas vinculadas al Ministerio, el Comité remitirá junto a la denuncia, el informe y demás actuaciones a la autoridad superior o jefe inmediato de donde presta sus servicios, para que, según lo establecido en las cláusulas del contrato administrativo se evalúen los efectos de la conducta, debiendo informar y recomendar a la Autoridad Nominadora sobre la acción a seguir.
- f) Todos los pronunciamientos que realice la Unidad de Asuntos de Probidad y el Comité de Ética, deben estar basados en la ley, debiendo dejar constancia y remitir copia a la Dirección de Recursos Humanos cuando proceda, para los registros correspondientes. Si se trata de acciones constitutivas de delito, actos ilícitos o corrupción, el procedimiento indicado, no exime de la responsabilidad a los infractores por las consecuencias administrativas, civiles o penales que incurra.

Artículo 30. Impedimentos. Cualquiera de los miembros del Comité de Ética podrá abstenerse de conocer en los casos siguientes:

- a) Tener amistad o relaciones que pudieran obstruir su imparcialidad;
- b) Ser cónyuge o pariente dentro de los grados de ley;
- c) Vivir en la misma casa del denunciante o denunciado;
- d) Haber intervenido en el asunto relacionado con la denuncia, si fuera el caso se deberá integrar el Comité con suplente;
- e) Si del asunto pudiere resultar daño o beneficio para sus intereses; y,
- f) Si la denuncia es dirigida de manera directa hacia uno de los miembros del Comité, en tal caso deberá solicitarse la participación del suplente.

Cualquiera de las circunstancias antes expuestas, deberán ser fehacientemente demostradas y se harán de conocimiento del Comité, para que se considere la acción



pertinente. Las mismas, también podrán ser invocadas por el denunciante o denunciado.

Al tener conocimiento del impedimento, se suspenderá la sesión hasta conocer la acción que se estime pertinente, dejando constancia del hecho en el acta respectiva.

CAPÍTULO III

RECURSOS

ARTÍCULO 31. Revocatoria. Podrá ser interpuesto y presentado ante la Unidad de Asuntos de Probidad, por quien aparezca como parte en el expediente o haya manifestado interés en el mismo, demostrando fehacientemente que lo resuelto por el Comité no se encuentra apegado a la ley, contra las resoluciones o decisiones tomadas por Comité de Ética, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. La Unidad de Asuntos de Probidad, realizará un informe circunstanciado y lo remitirá a la Autoridad Superior, vencido dicho término sin que se haya promovido dicho recurso se tendrá por firme la resolución dictada.

ARTÍCULO 32. Requisitos. El documento presentado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autoridad a quien se dirige;
- b) Nombre del recurrente;
- c) Lugar o medio para recibir notificaciones;
- d) Exposición de los motivos por los que se impugna;
- e) Lugar y fecha;
- f) Nombre completo, código único de identificación de su Documento Personal de Identificación -DPI- y firma;
- g) Auxilio de un profesional del derecho colegiado activo.

ARTÍCULO 33. Resolución. La Autoridad Superior, emitirá la resolución en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, revocando, confirmando o modificando lo antes

resuelto. Contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, salvo los establecidos en ley.

TÍTULO VI

PROGRAMA DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 34. Difusión. La Unidad de Asuntos de Probidad deberá orientar y coordinar en conjunto con las unidades administrativas correspondientes, la divulgación del presente Código de Ética y hacerlo de conocimiento de todas las personas del Ministerio de Desarrollo Social, y a las que se refiere el Artículo 1 de este Código, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la creación de dicha Unidad.

ARTÍCULO 35. Sensibilización y Capacitación. La Unidad de Asuntos de Probidad en coordinación con la Subdirección de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos, deberán diseñar, formular e implementar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización vinculados al contenido del presente Código y en temas de probidad.

ARTÍCULO 36. Declaración de conocimiento y compromiso. Todas las personas que en cualquier forma legal mantengan relación laboral, profesional, contractual o de otra índole con el Ministerio de Desarrollo Social, posterior a la difusión del mismo, deberán comprometerse de forma expresa, mediante carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, al cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidas en el presente Código de Ética. Dicha carta deberá ser ratificada en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal en el caso de los servidores públicos.

En cuanto a los contratistas de nuevo ingreso, se incluirá dentro de las estipulaciones del contrato respectivo, lo referente al conocimiento y compromiso de cumplimiento de los principios éticos contenidos en el presente Código y su respectivo reglamento.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37. Implementación de la Unidad de Asuntos de Probidad. Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Código de Ética, se deberá constituir la Unidad de Asuntos de Probidad, asegurando la asignación de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 38. Casos no previstos. Las denuncias y casos relacionados con asuntos de ética y probidad, que surgieran antes de la creación y conformación de la Unidad de Asuntos de Probidad, serán gestionados por el Comité de Ética, remitiendo lo actuado y la documentación correspondiente a dicha Unidad, toda vez se encuentre en funciones.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. Actualización. Las normas contenidas en el presente Código de Ética, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 40. Vigencia. El Código de Ética del Ministerio de Desarrollo Social, entrará en vigor a partir de su aprobación a través de Acuerdo Ministerial.



Ministerio de **Desarrollo Social**

5ta. Av. 8-78 zona 9, Guatemala
5ta. Av. 8-78 zona 9, Guatemala
Edificio Plaza Lauderdale
Edificio Plaza Lauderdale

www.mides.gob.gt

www.mides.gob.gt
Mides Gt

